

Informe secretarial:

Informo al señor Juez, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Los términos corrieron los días 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2022. A despacho..



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Interlocutorio: 1621

Rad. Juzgado: 2022-00414-00

Se decide respecto a la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto al inmueble urbano, ubicado en la Calle 1 No. 13-13 Barrio Centro del Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula catastral 0100000001430001500000002, con un área total de 203.00 m2.

CONSIDERACIONES

1.- El señor **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** presentó la demanda de la referencia, y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto del 02 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio), por lo tanto, el término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 3, 4, 5, 8, y 9 de agosto de 2022, acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto inadmisorio.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: "...**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...**" y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto al inmueble urbano, ubicado en la Calle 1 No. 13-13 Barrio Centro del Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula catastral 0100000001430001500000002, con un área total de 203.00 m2., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 095 _hoy 06 de octubre de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA